

Proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Urrutia, Carter, Longton, Sanhueza y Vial, que modifica la Ley de Tránsito, con el objeto de hacer procedente la aplicación de la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir, en el caso del delito que indica.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos que motivan esta moción

El domingo 21 de junio de 2026, Carabineros detuvo a un hombre de 38 años que circulaba a 264 km/h en la autopista Costanera Norte, en Vitacura, Región Metropolitana, donde el límite máximo es de 100 km/h. El imputado registraba condena previa por manejo en estado de ebriedad y antecedentes en materia de ley de drogas.

En la audiencia de control de detención del 22 de junio de 2026, el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago rechazó la solicitud fiscal de arresto domiciliario total e impuso únicamente firma mensual y arraigo nacional. No se decretó medida cautelar alguna que suspendiera la licencia de conductor durante la investigación, quedando habilitado para conducir desde el momento en que se retiró del Centro de Justicia.

El caso evidenció ante la ciudadanía una deficiencia del ordenamiento vigente: mientras el imputado por conducción en estado de ebriedad puede quedar con su licencia de conducir provisionalmente suspendida desde la audiencia de control de detención, quien circula a más del doble del límite de velocidad puede seguir conduciendo sin restricción alguna durante todo el proceso.

2. El tipo penal del artículo 197 quinquies y la omisión cautelar

La Ley N° 21.495 de 2022 incorporó el artículo 197 quinquies a la Ley N° 18.290, sancionando con prisión en grado máximo o multa de 2 a 10 UTM la conducción a una velocidad superior en más de 60 km/h a los límites de los artículos 145 y 146. Como pena adicional —que solo opera mediante sentencia condenatoria firme— se contempla la inhabilitación para conducir: de seis meses a dos años en la primera ocasión; hasta cinco años en la segunda; y cancelación definitiva en la tercera. Al ser una pena, no una medida cautelar, únicamente puede imponerse una vez agotado el proceso.

Al crear este tipo penal, el legislador no incorporó una medida cautelar personal que permitiera restringir provisionalmente la facultad de conducir del imputado durante la investigación. Esa herramienta sí existe para los delitos de conducción en estado de ebriedad —artículo 197 inciso cuarto de la misma ley — pero no fue extendida al nuevo tipo.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Esta moción modifica el artículo 197 inciso cuarto de la Ley N° 18.290 para incluir el delito del artículo 197 quinquies entre las hipótesis que habilitan la suspensión provisoria de la facultad de conducir como medida cautelar personal, desde la audiencia de control de detención y con abono a la condena. Con ello se corrige la asimetría normativa con los delitos de ebriedad, se dota al Ministerio Público y a las víctimas de una herramienta cautelar efectiva, y se confiere coherencia sistémica al estatuto penal de la Ley N° 18.290.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modificase el inciso cuarto del artículo 197 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, intercalando, a continuación de la expresión "sustancias estupefacientes o sicotrópicas", la frase ", o del delito contemplado en el artículo 197 quinquies"."